1. CLASIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, LIMITACIONES EN EL TRANSPORTE POR AIR EUROPA:

1.1. CLASIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AIR EUROPA.

1.1.1. PETC:

- Perros
- Gatos
- Aves (excepto de rapiña)
- Peces
- Tortugas de acuario
- Algunos roedores (hámsters, cobayas o pequeños conejos)

1.1.2. AVIH:

- Anfibios
- Insectos
- Crustáceos
- Reptiles (excepto tortugas de acuario)
- Roedores (salvo hámsters, cobayas o pequeños conejos)
- Hurones

1.1.3. No aceptables ni como PETC ni como AVIH:

- Cuando los animales no vayan acompañados de sus propietarios o representantes autorizados.
- Envíos comerciales de animales de compañía o envíos considerados como comerciales.
- Especies en peligro de extinción protegidos.
- Animales carnívoros adultos de especies no clasificados como animales de compañía.
- Animales de laboratorio.
- Animales pre-destetados.
- Animales preñados.

Los animales no aceptables como PETC ni AVIH podrán ser aceptados como mercancía en determinados casos, para ello se deberán hacer las gestiones oportunas con el Dpto. de Mercancías de Air Europa.

1.2 LIMITACIONES AL TRANSPORTE

El número máximo de animales de compañía **perros, gatos o hurones, aves de compañía o cualquier otro animal** que cada pasajero puede transportar sin ser considerado **partida comercial** es de **5.**

En cuanto a los envíos comerciales de animales como mercancía (Dpto. de Mercancías de Air Europa), no existe la limitación de 5 animales..

1.3 ACEPTACIÓN

1.3.1. PETC

Para que el PETC pueda ser aceptado, el animal tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- **Edad mínima 10 semanas** y disponer de las vacunas requeridas.
- Debe mantenerse en un contenedor o bolso cuyas dimensiones máximas sean **55 x 35 x 25 cm.**
- No deberá exhalar un olor ofensivo, ni desagradable por su aspecto para el resto de los pasajeros.
- El **peso total** no podrá superar los **8 kg** (mascota + contenedor).
- Se respetará la capacidad máxima de mascotas en el avión, en función de las características de éste. Siempre se consideran PETC por el número de contenedores y no por cantidad de animales; pudiendo así viajar varias mascotas en el mismo contendor siempre y cuando se cumplan los requisitos de peso y dimensiones.
- En un solo contenedor pueden transportarse **hasta 3 mascotas** siempre que sean de la misma especie, y que en total no se supere el peso y medidas máximas.
- El contenedor se ubicará bajo el asiento delantero.
- **En ningún caso,** el animal podrá salir de su contenedor en la cabina de pasajeros del avión.
- El contenedor deberá ser modelo homologado; o en su defecto permitir el cierre total del mismo sin impedir la correcta respiración del animal. Bolsos o contenedores que no dispongan de ventilación cuando estén cerrados **no se aceptarán** para el transporte.

1.3.2. AVIH

Cualquier animal que no reúna las condiciones para ser transportado como PETC deberá viajar como AVIH en la bodega del avión, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Un pasajero podrá facturar hasta **5 animales**.
- **Edad mínima 10 semanas** y disponer de las vacunas requeridas.
- Los perros considerados potencialmente peligrosos (R.D. 287/2002) **deberán llevar obligatoriamente bozal** apropiado para su tipología racial. Para evitar así daños en la estructura de los contenedores o que puedan dañar a personas desconocidas por el animal que deban manejarlos.
  Las razas que deberán **llevar bozal cuando se transportan como AVIH (R.D. 287/2002)** son:
  Pit Bull Terrier
  Staffordshire Bull Terrier
  American Staffordshire Terrier
  Rottweiler
  Dogo Argentino
  Fila Brasileiro
  Tosa Inu
  Akita Inu

- También deberán llevar bozal los perros que cumplan la mayoría o todas de las siguientes características:
  - Fuerte musculatura, aspecto poderoso y robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - Marcado carácter y gran valor.
  - Pelo corto
  - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm; altura a la cruz entre 50 y 70cm, **y peso superior a los 20kg (44lb).**
  - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta; con cráneo ancho y grande, y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda.
  - Cuello ancho, musculoso y corto.
  - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, constillas arqueadas y lomo musculado y corto.
  - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas; y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas y formando un ángulo moderado.
- **Se deberá transportar a las mascotas en contenedores rígidos aprobados por IATA con puerta metálica, adecuados para el transporte aéreo.** Los contenedores de malla de alambre o de malla soldada no son aceptables.
- El pasajero será responsable de la alimentación del animal si es necesario. Los contenedores deberán estar provisto de los recipientes adecuados para comida y agua, permitiendo que pueda ser alimentado desde el exterior del contenedor.
- El contendor debe estar ventilado apropiadamente a través de 3 costados, proporcionándole mayor ventilación en su parte superior.
- El contenedor debe disponer de material absorbente en el fondo. La paja no es aceptable ya que en muchos países está prohibida la entrada.
- El contendor debe disponer de la etiqueta verde de **"Animales Vivos"** de IATA y de la etiqueta negra **"Este lado arriba".**
- Las puertas de los contenedores deben cerrarse firmemente (sin candados). Los contenedores mayores deben disponer al menos de 2 cierres seguros.
- Las bisagras de las puertas y los pasadores de seguro deben atravesar las extrusiones horizontales arriba y debajo de la abertura de la puerta, por lo menos 1.6cm.
- El tamaño del contenedor debe ser tal que permita al animal permanecer erguido sin tocar el techo con ninguna parte de la cabeza u oídos, girar con facilidad y yacer echado de forma natural en todo momento.
- El número máximo de animales de compañía por contenedor es de **1**. Sin embargo será permitido un máximo de **2 animales** siempre y cuando su tamaño sea similar hasta un peso de 14kg y si están acostumbrados a vivir juntos.
- Los animales de la misma camada y **hasta seis meses de edad** y en un número no superior **a 3** pueden ser cargados en un mismo contenedor.

- En viajes interlineales (que intervienen más de una compañía) **será necesaria la confirmación de aceptación** por cualquier transportista de continuación.
- Los perros de nariz chata, tales como: boxers, bulldogs, pekineses y otros, son afectados más que otras razas por el aire enrarecido y, por lo tanto, es necesario asegurarse de que el contenedor tenga barras separadas desde la base hasta el techo del contenedor de forma que se produzca una suficiente circulación de aire. Es esencial que el animal esté libre de problemas respiratorios.
- El nombre, dirección y número de teléfono de contacto del pasajero debería hallarse visible y claramente en el contenedor del animal.
- **Sedar a los animales no es recomendable** ya que baja la presión sanguínea del animal. Esto puede ser letal en combinación con la presión del aire en altitudes elevadas. Se podrán usar sedantes u otros medicamentos si se lleva a cabo bajo prescripción veterinaria.

1.4. ANIMALES DE SERVICIO

1.4.1 ANIMALES GUÍA

Se excluye de las normas de PETC y AVIH a los animales guía que acompañan a un pasajero invidente o sordo.

Se deberá notificar con 48h a la antelación al vuelo vía pnr a través de un SR BLND o DEAF, según sea el tipo de discapacidad del pasajero, y en el texto libre indicar que es un animal guía. Deberá ser identificado como animal de servicio por su cartilla de identificación, otra documentación escrita, la presencia de arneses, etiquetas o garantías verbales creíbles de una persona de movilidad reducida usando el animal.

En el caso que no se pueda acreditar que el animal es de servicio, se seguirán las normas para los AVIH y PETC.

Al pasajero que viaja con su animal de servicio, se les acomoda en un asiento específico para estos casos, en el caso que no estuvieran disponibles (debido a que hay más pasajeros en la misma circunstancia), Air Europa no está obligada a facilitarle un asiento extra.

Hay dos tipos de animales guía:

- Aquellos que están formados individualmente o capaces de realizar algunas tareas o funciones para asistir al pasajero con su discapacidad.
- Aquellos que proporcionan apoyo emocional a una persona cuya discapacidad está relacionada con la salud mental.

Serán siempre aceptados bajo estos requisitos y normativa:

- Los animales guía están entrenados para comportarse adecuadamente. Un animal que muestra signos de comportamiento agresivo no ha sido formado adecuadamente y **no puede ser aceptado como animal guía** aunque realice una función de asistencia a un pasajero con movilidad reducida o sea necesario para el bienestar emocional del pasajero.
- Se permitirá a cada pasajero PRM viajar con su animal guía en la cabina.

- Dichos animales no son contabilizados como PETC.
- El peso total del animal guía **proporcionando apoyo emocional** más su contenedor, no puede exceder los **8kg.**
- La limitación de animales guía a bordo del avión viene limitada por el número de PRM ambulatorios viajando solos.
- Los animales guía que estén en proceso de formación no están permitidos en cabina.
- Nunca se cobrará como exceso de equipaje
- Se podrán aceptar perros guía en cabina sin contenedor siempre que dispongan del arnés adecuado y no ocupen asiento. A otros animales se les mantendrá dentro de su jaula en todo momento.
- Deberá ir ubicado a los pies del pasajero y no se les requerirá el uso de bozal.

1.4.2. PERROS DE BUSQUEDA Y RESCATE

En el caso de perros de búsqueda y rescate **entrenados** acompañando equipos de rescate o fuerzas de seguridad en misión oficial, se aplicará:

- Se autoriza el transporte de perros de búsqueda y rescate que dispongan de la correspondiente **"Autorización de viaje".**
- Éstos se consideran miembros del Cuerpo y no abonarán ningún cargo en las oficinas de Air Europa.
- Su transporte en cabina está permitido siempre y cuando el animal acompañe equipos de rescate / fuerzas de seguridad en misión oficial.
- Los perros se podrán aceptar en cabina si disponen de los arneses adecuados y no ocupan asiento.
- Los perros **sin entrenar** no están permitidos en cabina.
- No hay una limitación de peso ya que estos animales tienen máxima prioridad en la aceptación debido a su función.

1.5. PROCESO DE RESERVA Y RESPONSABILIDADES

1.5.1. PUNTOS A TENER EN CUENTA CON LA SOLICITUD

Siempre **hay que informar al cliente de los requisitos y/o normativa vigente** para que pueda actuar en consecuencia y lleve consigo la documentación que le requerimos, y haga todo lo necesario por cumplir con los requisitos del transporte del PETC / AVIH.

- Se aceptará únicamente cuando el PETC/AVIH viaje acompañado del pasajero y previa autorización de la compañía.
- La antelación mínima de solicitud / confirmación vía pnr de dicho transporte será de 48h laborables, y siempre con los códigos **SR PETC, SR AVIH.**
- Cualquier solicitud de reserva de animales no contemplado en dicho procedimiento deberá remitirse al Dpto. de Mercancías de Air Europa.
- Hay que informar al cliente de la duración estimada del vuelo y de los posibles tránsitos, recomendándole que acuda a su veterinario para que establezca pautas de bebida, comida, sedación en función de la duración del viaje.
- Se deberá alertar al cliente de las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial.
- Se deberá advertir al cliente de la necesidad de facturación del animal con suficiente antelación para que se puedan efectuar los controles de seguridad necesarios.
- Se deberá alertar al cliente de los requisitos que deben reunir los contenedores usados para el transporte, haciendo especial mención a:

- los requisitos generales del contenedor para mascotas
- los requisitos específicos del contenedor que son relevantes para ciertas especies particulares

- Se introducirá el número y clase de animal(es) de compañía, peso del animal más su contendor, y medidas del mismo.
- No existe la limitación de 32kg de peso total de animal más contenedor, pero hay que tener en cuenta que en caso de **viajes interlineales, no se puede superar dicho peso máximo.**
- El tamaño máximo permitido del contenedor es de **406 cm** lineales (**160 in** lineales).

2. NORMATIVA GRENERAL PARA TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

2.1. LISTA DE PAISES Y TERRITORIOS

Según la normativa para el transporte de animales y acuerdo con el Reglamento (CE) Nº245/2007, se establecen un listado de países para tener en cuenta los requisitos de entrada y salida de animales de compañía.

2.1.1. ESTADOS MIEMBROS DE LA UE:

- **Parte A:** Irlanda (IE), Malta (MT), Suecia (SE), Reino Unido (GB).
- **Parte B:** Dinamarca (DK), incluyendo Groenlandia (GL) e Islas Faroe (FO); España (ES), incluyendo Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla; Francia (FR), incluyendo Guayana Francesa (GF), Guadalupe (GP), Martinica (MQ) y Reunión (RE); Gibraltar (GI), Portugal (PT), incluyendo Islas Azores e Islas Madeira; resto de Estados Miembros distintos de los relacionados en la "**Parte A**" o en la "**Sección 2**" de la "**Parte B**".

2.1.2. PAISES DEL ENTORNO GEOGRÁFICO DE LA UE:

- Aquellos países incluidos en la **Parte B, Sección 2**: Andorra (AD), Suiza (CH), Islandia (IC), Liechtenstein (LI), Mónaco (MC), Noruega (NO), San Marino (SM), Ciudad del Vaticano (VA).

2.1.3. PAISES TERCEROS INCLUIDOS EN LA LISTA:

- Aquellos países incluidos en la **Parte C**: Isla Ascensión (AC); Emiratos Árabes Unidos (AE); Antigua y Barbuda (AG); Antillas Holandesas (AN); Argentina (AR); Australia (AU); Aruba (AW); Bosnia y Herzegovina (BA); Barbados (BB); Bahrein (BH); Bermuda (BM); Bielorrusia (BY); Canadá (CA); Chile (CL); Fiji (FJ); Islas Malvinas (FK); Hong Kong (HK); Croacia (HR); Jamaica (JM); Japón (JP); Saint Kitts y Nevis (KN); Islas Caimán (KY); Montserrat (MS); Isla Mauricio (MU); México (MX); Malasia (MY); Nueva Caledonia (NC); Nueva Zelanda (NZ); Polinesia Francesa (PF); Saint Pierre y Miquelon (PM); Federación Rusa (RU); Singapur (SG); Santa Helena (SH); Trinidad y Tobago (TT); Taiwán (TW); Estados Unidos (US), incluyendo Guam (GU); Saint Vicente e Islas Granadinas (VC); Islas Vírgenes Británicas (VG); Vanuatu (VU); Wallis y Futuna (WF); Mayotte (YT).

Esta lista recoge terceros países y territorios exentos de rabia, así como terceros países y territorios con respecto a los cuales el riesgo de que se introduzca la rabia en la Comunidad a causa de desplazamientos desde los mismos no se considera más alto que el riesgo asociado a desplazamientos entre Estados miembros.

2.1.4. TERCEROS PAÍSES, NO INCLUIDOS EN LA LISTA.

Resto de países y territorios.

	Desplazamiento entre Estados Miembros de **perros**, **gatos** y **hurones** mayores de 3 meses sin ánimo comercial				Entrada de **perros**, **gatos** y **hurones** mayores de 3 meses en España procedentes de	
	Unión Europea + Entorno CE	Finlandia	Irlanda + Malta + Reino Unido	Suecia	Terceros países **incluidos** en la lista	Países terceros **no incluidos** en la lista
Identificación mediante tatuaje legible	◆	◆			◆	
Identificación mediante microchip Sistema electrónico de identificación	O bien	O bien	◆	◆	O bien	◆
Vacuna contra la rabia	◆	◆	◆	◆	◆	◆
Valoración de anticuerpos neutralizantes			◆ 30 días después de vacunado y 6 meses antes del desplazamiento	◆ 120 días después de vacunado y 6 meses antes del desplazamiento		◆ 3 meses antes de la entrada en España o antes de abandonar nuestro país
Pasaporte expedido por un veterinario autorizado	◆	◆	◆	◆		
Tratamiento contra equinococos (24–48 horas antes del viaje)		◆	◆	◆		
Tratamiento contra garrapatas (24 – 48 horas antes del viaje)		◆	◆	Opcional		
Certificado según modelo establecido firmado por un veterinario oficial, o certificado firmado por un veterinario autorizado y visado por las autoridades competentes del país de origen					◆	◆
Vacunación contra el moquillo y la leptospirosis (sólo perros)			Opcional	◆		
Animales menores de 3 meses	solicitar autorización especial					**No autorizados**

3. TRANSPORTE A / ENTE TERRITORIO ESPAÑOL, NORMATIVA GRENERAL PARA TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

3.1. NORMAS GENERALES

- No se considera como animales de compañía las aves de corral (patos, gallinas, pavos), por lo que tendrán que viajar como mercancía.
- Los perros, gatos y hurones deberán venir acompañados de su **cartilla de vacunación válida y en vigor,** o en su defecto por **el pasaporte comunitario.**
- El animal deberá viajar acompañado por su propietario o representante.
- El propietario acreditará mediante **declaración personal** que se compromete a no vender al animal y aceptar las comprobaciones que los servicios veterinarios españoles estimen procedentes en la dirección o direcciones que consignen los interesados de acuerdo con las normas sanitarias en vigor.
- El certificado sanitario deberá estar redactado como mínimo en Español.

3.2. PERROS, GATOS Y HURONES PROCEDENTES DE ESTADOS MIEMBROS

A parte de cumplir con las normas generales, existen también los siguientes requisitos:

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte**, constatando que el animal ha sido identificado en origen mediante tatuaje claramente legible o un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte**, constatando que el animal ha sido vacunado o revacunado frente a la rabia, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna.
- Los animales menores de tres meses no vacunados necesitan una autorización especial.

3.3. PERROS, GATOS Y HURONES PROCEDENTES DE PAISES Y TERRITORIOS DEL ENTORNO GEOGRÁFICO DE LA UNIÓN EUROPEA O DE TERCEROS PAÍSES INCLUIDOS EN LA LISTA.

Deberán venir acompañados de un **certificado** expedido por un veterinario oficial del país de origen, o de un **pasaporte** en caso de reintroducción, en el que se haga constar que:

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte**, constatando que el animal ha sido identificado en origen mediante tatuaje claramente legible o un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte**, constatando que el animal ha sido vacunado o revacunado frente a la rabia, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna.
- Los animales menores de tres meses no vacunados necesitan una autorización especial.

3.4. PERROS, GATOS Y HURONES PROCEDENTES DE TERCEROS PAISES Y TERRITORIOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA.

Deberán venir acompañados de un **certificado** expedido por un veterinario oficial del país de origen, o de un **pasaporte** en caso de reintroducción, en el que se haga constar que:

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte**, constatando que el animal ha sido identificado en origen mediante tatuaje claramente legible o un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte**, constatando que el animal ha sido vacunado o revacunado frente a la rabia, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado V del pasaporte,** constatando que se cumple con la muestra serológica antirrábica en una muestra tomada 21 días después de la vacunación y tres meses antes del desplazamiento, en un laboratorio autorizado.
- **La entada de animales menores de tres meses no vacunados no está permitida.**

3.5. AVES DE COMPAÑÍA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA.

Los animales deben cumplir con los requisitos establecidos (Decisión de la Comisión 2007/25/CE) en relación a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad.

Para que se pueda hacer el transporte, hay que cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Antes de su exportación han estado sometidas a un período de aislamiento de 30 días en el lugar de partida en un tercer país enumerado en la Decisión 79/542/CEE.
- Después de su entrada en el Estado Miembro de destino, permanecen en cuarentena durante un período de 30 días en instalaciones autorizadas (de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) 318/2007 de 23 marzo 2007) por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena.
- En los últimos seis meses y no más tarde de 60 días antes de su expedición han sido vacunadas y, al menos en una ocasión, vacunadas de nuevo contra la gripe aviar, utilizando una vacuna H5 autorizada para las especies en cuestión, de conformidad con las instrucciones del fabricante.
- Han permanecido aisladas al menos 10 días antes de su movimiento y se les ha realizado una prueba de detección de antígeno o genoma H5N1 efectuada en una muestra recogida no antes del tercer día de aislamiento.

Además,

- **Cuando las aves proceden de otros <u>Estados Miembros</u>**, deben venir acompañadas por un **certificado veterinario correspondiente**, firmado y sellado por un veterinario oficial.
- **Cuando las aves proceden de <u>terceros países</u>**, deben venir acompañadas por el **certificado veterinario correspondiente**, firmado y sellado por un veterinario oficial,

acompañado por una declaración del propietario o de su representante según modelos establecidos en la Decisión 2007/25/CE.

- **Las aves de corral NUNCA se consideran animales de compañía.**

3.6. PRIMATES DE COMPAÑÍA Y OTRAS ESPECIES CUALQUIERA QUE SEA EL PAIS DE PROCEDENCIA.

Los animales vendrán acompañados del certificado veterinario correspondiente, redactado al menos en español, emitido en los diez últimos días al viaje.

4. TRANSPORTE DESDE EL TERRITORIO ESPAÑOL, NORMATIVA GRENERAL PARA TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

4.1. DESPLAZAMIENTO DE PERROS Y GATOS CON DESTINO A ESTADOS MIEMBROS INCLUIDOS EN ESTE PUNTO.

Únicamente son aceptados perros y gatos, por lo que hurones ni aves de compañía no son aceptables en transporte de animales de compañía.

4.1.1. GB - REINO UNIDO

- **Únicamente son aceptables como carga,** por lo no se aceptan ni como PETC, ni como AVIH, por lo que el cliente tiene que contactar con el Dpto. de Mercancías de Air Europa.
- Las regualciones del país prohiben el transito o aterrizaje de algunas especies de animales a tavés o hacia el Reino Unido, a menos que se haya obtenido una licencia que permita el movimiento. Por consiguiente, es responsabilidad del Dpto de Mercancias de Air Europa informar de la aceptación o no de dicho transporte.

4.1.2. IE – IRLANDA

Los animales de compañía **perros y gatos** deberán ir acompañados de su pasaporte, en el que:

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte**, constatando que el animal ha sido identificado en origen mediante tatuaje claramente legible o un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte**, constatando que el animal ha sido vacunado o revacunado frente a la rabia, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado V del pasaporte,** constatando que se cumple con la muestra serológica antirrábica en una muestra tomada 21 días después de la vacunación y tres meses antes del desplazamiento, en un laboratorio autorizado.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado VI del pasaporte,** constatando que el animal ha sido sometido a un tratamiento antiparasitario frente a garrapatas entre las 24 y 48horas previas a su partida.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado VII del pasaporte,** constatando que el animal ha sido sometido a un tratamiento contra equinococosis entre las 24 y 48 horas previas a su partida.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IX del pasaporte,** constatando que el animal se encuentra en buen estado de salud y puede efectuar el desplazamiento a destino.

4.1.3. SE – SUECIA

Los animales de compañía **perros y gatos** deberán ir acompañados de su pasaporte, en el que:

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte**, constatando que el animal ha sido identificado en origen mediante tatuaje claramente legible o un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte**, constatando que el animal ha sido vacunado o revacunado frente a la rabia, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado V del pasaporte,** constatando que se cumple con la muestra serológica antirrábica en una muestra tomada 21 días después de la vacunación y tres meses antes del desplazamiento, en un laboratorio autorizado.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado VII del pasaporte,** constatando que el animal ha sido sometido a un tratamiento contra equinococosis entre las 24 y 48 horas previas a su partida.
- En caso de **perros, el veterinario clínico cumplimentará el apartado VIII**, constatando que el perro ha sido vacunado frente a leptospirosis y moquillo.
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IX del pasaporte,** constatando que el animal se encuentra en buen estado de salud y puede efectuar el desplazamiento a destino.

4.2. DESPLAZAMIENTO DE PERROS, GATOS Y HURONES CON DESTINO A ESTADOS MIEMBROS INCLUIDOS EN ESTE PUNTO.

Únicamente son aceptados perros, gatos y hurones, por lo que las aves de compañía no son aceptables en transporte de animales de compañía.
Los animales deberán ir acompañados de su pasaporte, en el que:

- **El veterinario clínico cumplimentará los apartados I, II y III del pasaporte**, constatando que el animal ha sido identificado en origen mediante tatuaje claramente legible o un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado IV del pasaporte**, constatando que el animal ha sido vacunado o revacunado frente a la rabia, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna.

4.2.1. FI – FINLANDIA

A parte de los puntos anteriores, (apartado I,II,III y IV del pasaporte), además:

- **El veterinario clínico cumplimentará el apartado VII del pasaporte,** constatando que el animal ha sido sometido a un tratamiento contra *Equinococcus multilocuaris* con Praziquantel en los 30 días anteriores a su partida.

4.3. DESPLAZAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CON DESTINO A TERCEROS PAISES.

El pasajero deberá cumplir con los requisitos especiales que cada país exija para su importación en caso de vuelos extracomunitarios. Para estos casos es aconsejable consultar el TIM o TIMATIC con las condiciones de cada país.

4.3.1. AR – ARGENTINA

Los perros y gatos domésticos, viajando como mascotas, protegidos con el Certificado Sanitario del animal pertinente, emitido por las autoridades sanitarias del país de origen están excluidos de los requerimientos de la normativa (arg-01) de SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria).

Los animales mayores de 3 meses deben estar acompañados también por la certificación de vacunación antirrábica.

No están excluidos de la normativa ARG-01 (párrafo anterior) a las mascotas procedentes de África y Asia (excepto Japón); siempre deberán solicitar la autorización a la dirección de Senasa.

La importación de aves de cualquier origen del grupo de los psitacinos (loros, papagayos, cacatúas, etc.) está absolutamente prohibida.

Los requisitos para autorizar el ingreso de caninos y felinos son los siguientes:

- Deberán estar acompañados de un certificado zoosanitario emitido por la autoridad oficial del país de procedencia, redactado o traducido al castellano:
  - Datos identificativos del propietario: apellido y nombre, domicilio. Datos identificativos del animal: raza, sexo, fecha de nacimiento, pelaje, tamaño y señas particulares.
  - El país de procedencia, de destino y de tránsito, cuando correspondiera.
  - La constancia de vacunación antirrábica que será requerida para todo canino y felino mayor de 3 (tres) meses de edad, habiendo sido realizada por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de ingreso del animal; en el caso de los vacunados por primera vez, y con una vigencia no mayor de un año.
  - Si el animal proviene de países que declaran oficialmente ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) la presencia en su territorio de peste equina africana y/o fiebre del valle del Rift, la siguiente certificación:
    - ✓ Que en el lugar de procedencia y en un radio de 50 (cincuenta) kilómetros de éste, no se han registrado casos en los últimos 3 (tres) años, de las enfermedades anteriormente citadas, o
    - ✓ Que el o los animales no se han trasladado durante ese período a regiones afectadas por estas enfermedades.
  - El certificado sanitario deberá asegurar que el animal identificado fue examinado dentro de los 10 (diez) días previos al embarque, no presentando ningún signo clínico de enfermedades propias de la especie.
- El propietario del animal deberá pagar el arancel fijado al efecto por el SENASA en concepto de inspección veterinaria de importación.
- Los animales que cumplan con los anteriores requisitos no realizarán cuarentena de importación. En caso de sospechas de enfermedades infecto-contagiosas zoonóticas o de alto riesgo para la República Argentina, el personal del SENASA arbitrará los medios que aseguren su aislamiento y/o medidas cuarentenarias correspondientes.

4.3.2. BR – BRASIL

La admisión de animales que no sean perros, gatos y pájaros requiere la autorización previa del Ministerio de Agricultura. Los perros, gatos y pájaros que lleguen del exterior no necesitan permanecer en cuarentena, siempre que se cumpla con determinados requerimientos legales.
Las autoridades sanitarias brasileña exigen los siguientes documentos:

- **Para perros y gatos:** Los siguientes certificados emitidos por un veterinario oficial (como mucho 7 días antes de la entrada del animal en Brasil).
  - Certificado de vacunas:
    - ✓ Han sido vacunados contra la rabia no antes de 30 días y más de un año antes de la entrada de la mascota.
    - ✓ Dispone de las vacunas anuales en vigor (DHLPP, bordatella)
  - Certificado sanitario afirmando que no se conocía la existencia de enfermedades infecciosas o contagiosas en el lugar de origen de los animales en los 40 días anteriores a su envío.
  - El animal debe llevar un microchip que sea compatible ISO.
  - Si el animal llega en sábado, domingo o festivo, se deben efectuar gestiones especiales.
- **Para aves:** Certificado emitido por la Autoridad de Sanidad Animal afirmando que el animal está libre de psitacosis. Estos documentos deben ser legalizados por la Embajada de Brasil. Una vez legalizados, sin embargo, tienen únicamente 7 días de validez desde la fecha de emisión.

4.3.3. CR – COSTA RICA

Habrá que contactar con la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para consultar la normativa vigente.

4.3.4. CU – CUBA

Pendiente de información.

4.3.5. DO – REPÚBLICA DOMINICANA

Las únicas especies con permiso para transportar son los perros y gatos; para cualquier tipo de excepción, el cliente deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección General de Ganadería.

4.3.6. MX – MEXICO

- Las Autoridades Mexicanas responsables de regular los requerimientos zoosanitarios en México son:
  - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**) (**www.sagarpa.gob.mx**).
  - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) (**www.semarnat.gob.mx**)
  - Procuradoría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) (**www.profepa.gob.mx**)
- **Vuelos hacia Mexico:**

Todos los documentos solicitados serán presentados en original y copia,

- Para perros y gatos, es necesario:

- ✓ Certificado de salud expedido por un médico zootecnista emitido 15 días antes de la fecha de partida declarando que la mascota está libre de enfermedades contagiosas;
- ✓ En caso de **perros**, el certificado de salud debe especificar que el animal ha sido vacunado contra la rabia, hepatitis y moquillo (si tiene la edad suficiente);
- ✓ Certificado de vacunación, y
- ✓ Certificado de desparasitación.

- En caso de **otras especies animales**, es necesario tramitar la hoja de requisitos zoosanitarios.
- Los **animales salvajes** y **especias protegidas** necesitan un permiso especial de las Autoridades Mexicanas para viajar a México.
- Si el pasajero transporta animales no mencionados anteriormente, puede que su ingreso en México no esté permitido. SAGARPA, SEMARNAT y PROFEPA, son las autoridades responsables de regular la entrada de otros animales.

✈ **Vuelos desde México:**

- Certificado de movilización zoosanitaria expedido por SAGRPA (previa presentación de los certificados de salud, desparasitación y carnet de vacunación), y
- Permiso de PROFEPA en caso de no ser perros o gatos.

4.3.7. SN – SENEGAL

Pendiente de información.

4.3.8. TU – TUNICIA

De forma general, Tunicia aplica las Normas Zoosanitarias Aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial en vigor en la Unión Europea.

4.3.9. VE – VENEZUELA

Pendiente de información.